



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL  
No. 041/23

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 04 de agosto las señoras: **Lidia Torrez SECRETARIA GENERAL DE EL CHACO; Lourdes Quispe, SECRETARIA DE ACTAS DE EL CHACO**, solicitan a la Presidenta y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, se realice **Sesión de Honor en conmemoración a la Festividad de la Virgen de Asunción de la Comunidad "El Chaco", a realizarse el día domingo 13 de agosto de 2023 a Hrs 10:00 en la comunidad de "El Chaco"**.

Que por Ley Municipal Autónoma N 084/16, promulgada el 10 de agosto de 2016, **se DECLARA Patrimonio Cultural inmaterial del Municipio de Sucre a la Festividad de la Virgen de Asunción, ubicada en la comunidad de "El Chaco" Distrito Municipal – 7.**

Que la Festividad de la Virgen de Asunción de Rio Chico, se conmemora cada año por la devoción que se tiene a Virgen, la cual agrupa no solo a pobladores y organizadores sino también a diferentes visitantes de comunidades aledañas y turistas, La festividad está compuesta por diversas actividades tanto religiosas como culturales que expresan la profunda devoción y el sentir de los comunarios, quienes en esta ocasión promocionan y comercializan sus productos, llevando adelante entradas folklóricas, ferias gastronómicas, actividades deportivas y demás actividades culturales, demostrando así sus talentos y tradiciones.

Que conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias: y un Órgano Ejecutiva, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los parágrafos I y II del artículo 90 de la Constitución Política de Estado establecen: I El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación preservación y promoción. II El estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que conforme al artículo 302 numeral 16 de la Constitución Política del Estado son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que en sujeción al numeral 2) del artículo 4 de la Ley Patrimonio Cultural Boliviano establece: "**Patrimonio Cultural Boliviano**. Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales inmateriales y materiales por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de Fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que Ley de inicio de Proceso Legislativo Autónomo Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que "A

S.O.085/23  
O.A.M. N° 041/23  
CI-2037  
Fs. 3



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones bajo los epígrafes de la "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, la Ley Autónoma Municipal N 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6. Inciso b) dispone "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.- Realícese SESIÓN DE HONOR EN CONMEMORACIÓN a la "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE LA COMUNIDAD EL CHACO", acto solemne que se llevará a cabo el día domingo 13 de agosto de 2023, a Hrs. 10:00 en la comunidad de "El Chaco", Distrito Municipal – 7.**

**ARTÍCULO 2.-** Se Instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo, Secretaría Administrativa del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal la organización y desarrollo de la Sesión de Honor, sujeto a programa especial y con las medidas de bioseguridad correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Autónoma Municipal.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés.

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los 11 días del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés.

Dr. Enrique Leño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

